

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 29 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020160008400

Teniendo en cuenta que la medida impetrada en el escrito que antecede fue decretada hace ya más de cinco años y se han instituido nuevas entidades bancarias, procede el Despacho a darle curso a la petición conforme a lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, así:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositado o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio anterior. Límitese la medida a la suma de **\$138.887.000,00 M/CTE. Oficiese.**

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la ~~presidencia anterior~~ se notificó por anotación en el Estado No. 87 de hoy 30 NOV 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA